ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0484-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 56, 57 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional, y 14 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Modificar la integración de la Comisión Bicamaral, de 3 diputados a 1 y de 3 senadores a 1 de cada grupo parlamentario y facultar a la citada Comisión para emitir opinión acerca del informe general de actividades que deberá rendir el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad. Explicitar que la Comisión Bicamaral, deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, cuando sea reservada o confidencial. Establecer que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, deberá remitir trimestralmente a la Cámara de Diputados un informe de actividades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI-M, por lo que hace a la Ley de Seguridad Nacional, XIII y XXX, en relación con el artículo 21 para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	**Decreto que reforma los artículos 56, 57, fracción III, y 60 de la Ley de Seguridad Nacional; y 14, fracción XIX, y 18, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:
TÍTULO CUARTO DEL CONTROL LEGISLATIVO CAPÍTULO ÚNICO	**Título Cuarto Del Control Legislativo Capítulo Único**
Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicamaral integrada por *3 Senadores y 3 Diputados.*	**Artículo 56.** Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una comisión bicamaral, integrada **por un diputado y un senador de cada grupo parlamentario representado en el Congreso de la Unión.**
…	La presidencia de la comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.
	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 57, fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 57.- La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 57.** La comisión bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

I. …	**I**. Solicitar informes concretos al centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
II. …	**II**. Conocer el proyecto anual de la agencia nacional de riesgos y emitir opinión al respecto;
III. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta Ley;	**III**. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta ley **y emitir opinión al respecto;**
IV a IX. …	**IV**. **…**
	Artículo Tercero. Se reforma el artículo 60 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 60.- La Comisión Bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.	**Artículo 60.** La comisión bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, **cuando sea reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia,** evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	**Artículo Cuarto.** Se adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 14.** El consejo nacional tendrá las siguientes atribuciones:
I a XVIII. …	**I. a XVIII.** …

No tiene correlativo	**XIX. Supervisar la integración del informe trimestral que el secretario ejecutivo elabore y remita a la Cámara de Diputados.**
XIX. …	**XX. …**
	Artículo Quinto. Se adiciona la fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:	**Artículo 18.** Corresponde al secretario ejecutivo del sistema
I a XXIV. …	**I. a XXIV**. …
	XXV. Elaborar y remitir trimestralmente a la Cámara de Diputados un informe que contenga
	a) Programa de trabajo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con metas y objetivos concretos;
No tiene correlativo	**b) Políticas públicas implantadas en materia de seguridad pública para dar cumplimiento a las atribuciones y al programa de trabajo mencionado en el inciso a);**
	c) Relación de casos en que se cancele la ministración de aportaciones a las entidades federativas o a los municipios por tiempo determinado;
	d) Resultados de la evaluación periódica de los programas de seguridad pública;

XXV. …	**e) Evolución del presupuesto del ramo de seguridad pública;** **f) Criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública; y** **g) Los citados informes será públicos, a menos que la ley en la materia establezca reserva o confidencialidad en la información.** **XXVI. …**
	Transitorio **Único.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL